



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Secretaria General, favor:
para conocimiento del Concejo Municipal

MEMORANDO Nro. GADMCM-SC-2025-023-MI

Machachi, 18 de marzo de 2025

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ASUNTO: Remito INFORME Nro. 002-CPP-2025-I

De nuestra consideración:

Reciba un cordial y afectuoso saludo, a la vez el deseo de éxitos en las funciones a usted encomendadas a favor de la ciudadanía.

Por medio del presente remitimos el INFORME Nro. 002-CPP-2025-I, del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", analizado y aprobado por la Comisión de Planificación y Presupuesto, Comisión de Legislación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

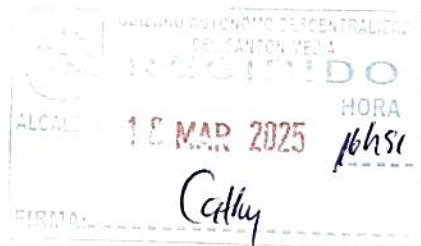
RECIBIDO

RECIBIDO POR:

FECHA: 18/3/2025

HORA: 16:50

FIRMA:



DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 402
www.municipiodemejia.gob.ec



INFORME Nro. 002-CPP-2025-I
Machachi, 18 de marzo de 2025

**INFORME DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO,
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

(PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.2. Mediante memorando Nro. 2025-005-DFM-R, de fecha 10 de febrero de 2025, se remite a Procuraduría Síndica el informe Nro. 001-DFM-2025, por el cual la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.3. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Mgs. Blanca Villacis, en su calidad de Directora Financiera remitió el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su respectivo análisis y revisión.
- 1.4. Mediante Memorando 016-PS-DEV-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, esta Procuraduría Síndica realizó las observaciones a la propuesta de ordenanza planteada por la Dirección Financiera, mismas que fueron solventadas por el área requirente.



- 1.5. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0069-M de fecha 17 de febrero de 2025, se remite el proyecto de ordenanza acogiendo las recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura.
- 1.6. Mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de Marzo 2025, se publica el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.7. Tras la promulgación del Reglamento se han desarrollado mesas de trabajo entre la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica con el objetivo de acoplar el proyecto final de ordenanza para la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos conforme lo determinado en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.8. Mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicaría la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.9. Mediante Informe No.01-PS-ORD-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E). Bajo lo desarrollado en el acápite que antecede esta Sindicatura concluye lo siguiente: El proyecto de "Ordenanza para la Remisión de los Intereses, Multas, Recargos y Costas Derivados de los Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", además de constituir una medida orientada a la recuperación de los sectores más afectados por los racionamientos de energía ocurridos en 2024, representa una acción indispensable para el cumplimiento y la implementación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.10. Mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Katherine Baquero, Secretaria del Consejo del GAD Municipal del Cantón Mejía, remite a las Comisiones de Legislación, de Planificación y Presupuesto, lo



siguiente: "En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 01-PS-ORD-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" cúpleme poner en conocimiento a la Comisión de Planificación y Presupuesto; y la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución"

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

- **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 135.-** "Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país."
- **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."
- **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano



competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos del presente Código:

"a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";

- **Art. 6.- Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- **Art. 7.- Facultad Normativa.-** *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*
- **Art. 53.- Naturaleza jurídica. -** *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*
- **Art. 164.- Criterios.-** *"Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e*



incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

2.3. CÓDIGO TRIBUTARIO

- **Art. 4.-** Reserva de ley.- *Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*
- **Art. 8.-** Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*
- **Art. 54.-** Remisión.- *Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*

2.4. LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

- **Disposición Transitoria Octava.** *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de*



los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal."

3. Análisis y Razonamiento

3.1 En Sesión Extraordinaria de las Comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto, realizada Martes 18 de marzo del 2025, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro.CPP/CL-003-2025, de 17 de marzo de 2025, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mgs. María Fernanda Cornejo-Vicepresidenta de la Comisión de Legislación y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, Arq. Mayra Tasipanta Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Ing Mayra Pillajo Vicepresidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Msc. Raúl Pérez Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto, además asiste el Ing. Vicente Ludeña-Concejal, el Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E), el Abg. Jean Jaramillo delegado de Procuraduría Síndica, Msc. Karina Pachacama Directora de Movilidad y Transporte, Ing Aracely Menéndez, Tlga. Cristina Quishpe delegadas de la Dirección Financiera, Arq. Bladimir Duarte delegado de la Dirección de Planificación Territorial.

Como punto dos se realizó el Análisis y Resolución al MEMORANDO Nro. GADMCM –SECGRAL-2025-069-MI, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrita por la Abg. Katherine Baquero Secretaria General, en relación al borrador "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".previo a su tratamiento en Primer Debate.

En la que los integrantes de las dos comisiones y asistentes, observaron y resolvieron lo siguiente:

- Una vez que el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" ha sido analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por los miembros de las comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto y asistentes, se mociona remitir el informe favorable al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal para su tratamiento en Primer Debate.

Dentro del desarrollo de las Comisiones y conforme el punto de orden propuesto, se procedió al análisis del proyecto de **"ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"**, tratamiento dentro del cual se generó ciertas observaciones de parte de los miembros de las comisiones en lo que respecta al periodo de formulación del acto normativo, así como en su alcance de regulación.

La observación sobre el período de formulación de la norma fue sustentada conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero, la cual dispone que: *"En el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, las entidades que conforman los sectores financieros: público, privado y popular y solidario, así como las instituciones previstas en la ley y este reglamento, adecuarán y/o emitirán la normativa secundaria y sus procedimientos correspondientes, a efecto de cumplir las disposiciones*



establecidas en la ley." Con base en esta disposición, desde el área jurídica se determinó que dicho plazo no constituye un imperativo de carácter fatal, es decir, no implica una prohibición, limitación o sanción en caso de cumplimiento extemporáneo. En este sentido, se considera que la disposición responde a los principios de oportunidad y celeridad, cuyo propósito es optimizar la gestión administrativa y evitar dilaciones. No obstante, la aplicación de estos principios no debe prevalecer sobre otros criterios esenciales, como el manejo adecuado de las finanzas públicas, el cual constituye un mandato de obligatorio cumplimiento en el presente caso.

Ahondando en dicho criterio, el área jurídica señaló además que la disposición en mención establece la emisión de la normativa secundaria dentro de este periodo de diez (10) días, sin que en esta previsión se estime adecuadamente el proceso regular instituido para la aprobación normativa propia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que nuevamente llega a ser un criterio imperativo para la formulación del presente proyecto, siendo así que el incumplimiento de este procedimiento podría afectar en cierta medida la validez como la legitimidad del proyecto normativo propuesto, pues no se puede dejar de lado que la emisión de una norma local va desde su propuesta, análisis hasta su aprobación.

Como segundo punto de análisis previo a la estimación de la regulación propia del proyecto, se observó la falta de incorporación de las entidades adscritas del Gobierno Municipal, especialmente a la EPAAGE Mejía EP, cuya tributación mantiene una incidencia considerable en la recaudación local, a lo cual nuevamente bajo la asistencia del departamento jurídico presente se solventó dicha observación tomando como base al principio de autonomía, el mismo que permite a los entes que mantienen una personería jurídica una solvencia en su actuar con independencia de otros organismo, abordando así el aspecto político, administrativo y financiero

Ahondando este criterio se hizo alusión a jurisprudencia de la Corte Constitucional ¹ en el caso puntual del cantón Mejía donde se asientan criterios conceptuales en el entendimiento de la autonomía de entidades adscritas como lo es el Cuerpo de Bomberos, previniendo que este principio constituye una facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, con la adopción de normativa específica que así

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 012-18-SIN-CC, Caso No 0062-16-IN, de fecha 27 de junio 2018.



lo considere. Además, que la propia ley de empresas públicas reconoce esta garantía en su marco normativo.

Finalmente, se realizaron ciertas observaciones en la redacción del proyecto de Ordenanza, las cuales fueron consideradas y modificadas en la misma sesión.

4. Conclusión:

Una vez analizado el cuerpo normativo del Proyecto de **"ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"** y toda vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros de las comisiones, se resolvió por unanimidad:

La Comisión de Legislación emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

La Comisión de Planificación y Presupuestos emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

5. Recomendaciones:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Legislación y la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugieren:

- 5.1. Emitir informe FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate, del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS



TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, con las observaciones realizadas.

- 5.2. Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal el “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, para su tratamiento y aprobación en Primer Debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUESTO



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
PRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
MAYRA JANETH
PILLAJO CHILIG

Ing. Mayra Pillajo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
RAUL ALFREDO PEREZ
AYALA

MSc. Raúl Pérez
VOCAL

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
CORNEJO LOAYZA

Mgs. María F. Cornejo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
WILSON GONZALO
CASTILLO HINOJOSA

MSc. Wilson Castillo
VOCAL

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente norma tiene su origen y fundamento en razón de la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objetivo es generar alivios financieros a favor de personas naturales y jurídicas favoreciendo la estabilidad económica y proteger a los sectores más afectados. Dentro de las acciones destinadas a contrarrestar los efectos económicos se encuentra la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

A partir de la norma expuesta, resulta evidente que la implementación de esta disposición por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es de carácter obligatorio, ya que constituye una norma de cumplimiento imperativo y no facultativo. Sin embargo, la disposición en alusión no establece un procedimiento específico para su aplicación, lo que exige que cada entidad pública desarrolle su propia regulación para garantizar su cumplimiento de manera efectiva

En este sentido, la expedición de la presente Ordenanza es fundamental para consolidar un marco normativo que permita ejecutar las disposiciones de la Ley y su Reglamento, asegurando su correcta implementación dentro del ámbito de competencia de la administración pública, en este caso del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

Respecto a la realidad propia el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía se procedió a realizar un informe técnico financiero en el cual se contempló el ámbito presupuestario y la recuperación de cartera vencida, determinándose lo siguiente:

"(...) Presupuesto:

La recaudación de años anteriores en la partida 380101 correspondiente a Tributaria, se verifica que existe un incremento año tras año, el 26.10% de aumento en el año 2024 en relación al año 2023, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Proyección 2025
\$ 233.444,99	\$ 219.822,35	\$ 270.952,34	\$ 366.640,92	\$ 462.334,20

Los Ingresos proyectados en la partida presupuestaria No. 380101 correspondientes a Tributaria para el ejercicio fiscal 2025 son los siguientes:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	DETALLE	REMISIÓN PROYECTADA 2025
380101	De Cuentas por Cobrar	Ingresos pendientes de cobro a terceros.	Recargo Impuesto Rústico, Urbano, Intereses.	Cartera Vencida \$ 462.334,20
REMISIÓN PROYECTADA INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTOS				\$ 462.334,20

Al aplicar la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; publicada en registro oficial el 09 de diciembre de 2024; se puede observar que existiría una disminución en el Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Mejía para el año 2025 en Ingresos por el valor total de USD 462.334,20; esta disminución afectaría de la siguiente manera al Ingreso del Presupuesto 2025.

RESUMEN	VALOR
REDUCCIÓN INGRESO DE FINANCIAMIENTO	\$ 462.334,20
TOTAL, REDUCCIÓN ESTIMATIVO 2025	\$ 462.334,20

Recuperación de cartera Vencida

De acuerdo con el análisis realizado por el Juzgado de Coactivas, en lo referente a recuperación de cartera vencida, se ha determinado que el monto total recuperable asciende a \$1.435.025.55, cifra que corresponde únicamente a tributos (impuestos, tasas y contribuciones), con la implementación de la Ley de Alivio Financiero, incrementará la recaudación y en consecuencia existirá una disminución en el valor de cartera vencida. Esta normativa, diseñada para generar incentivos financieros para los contribuyentes, establece beneficios significativos que incentivan la regularización de sus pagos pendientes. Paralelamente, se ha identificado que el valor total a condonar, compuesto por la suma de intereses y recargos acumulados, alcanza los \$351.504,85. Esta condonación representa una medida estratégica que busca aliviar la carga financiera de los contribuyentes

y, simultáneamente incrementar la recuperación de la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

Este alivio no solo facilita la recuperación financiera, sino que también promueve un escenario más favorable para las partes involucradas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones en un marco más accesible y sostenible. (...)”

Con base en estas consideraciones, la presente Ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética, en la cual se establecen medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: “(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir Ordenanzas municipales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, *"para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);"*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales;*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: *(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;*

Que, el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario determina que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala: "*Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*"

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre 2024 se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objeto es: "*(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.*";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la referida Ley establece: "*OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera señala *"En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, se emitirá el reglamento para su aplicación."*

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de marzo de 2025, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador determina: *"(...) No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matrículas, el pago de los intereses por mora, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos, citaciones de tránsito pendientes de pago o la firma de un convenio de pago, hasta el 30 de junio de 2025; para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados que tengan competencias de matriculación, desactivarán el impedimento de renovación. A partir del 01 de julio de 2025, los contribuyentes deberán cumplir sus obligaciones con el pago de multas y recargos pendientes conforme a la normativa vigente."*

Que, mediante Informe Nro. 001-DFM-2025, la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida de esta Municipalidad con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicará la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57; literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

RESUELVE:

EXPEDIR ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas antes del 09 de diciembre de 2024.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza se aplicará en la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones de todos los sujetos pasivos cuyos tributos correspondan a la administración y recaudación del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Excepción de la remisión. - No se aplicará la remisión en los siguientes casos:

a. En obligaciones tributarias vencidas con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y,

b. En otras exigencias que no tengan origen en una obligación tributaria.

c. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 4.- Tributos. - Para la aplicación de la presente norma entiéndase como tributo a la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan esta Ordenanza son los siguientes:

a) Eficiencia: La administración tributaria debe ser eficiente y simple para recaudar los impuestos.

b) Confianza legítima: Los contribuyentes deben confiar en que el sistema tributario es justo y equitativo.

c) Simplicidad administrativa: La administración tributaria debe ser simple para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Beneficiarios de la remisión. - Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas, así como las demás entidades sujetas a tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

Art. 7.- De los requisitos. - Para acceder a la remisión a la que se refiere esta Ordenanza, los sujetos pasivos deberán presentar al Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía lo siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Director(a) Financiero(a) del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, determinando claramente la obligación tributaria objeto de la remisión.

2. Copia de la cédula de ciudadanía.

3. Tasa administrativa para el ingreso de trámites.

Art. 8.- De la verificación. - Una vez ingresada la solicitud la Dirección Financiera efectuará el análisis respectivo, determinando la pertinencia del mismo.

De incurrirse en algunas de las excepciones previstas en el Art. 3 de esta Ordenanza se notificará al contribuyente de este particular.

Art. 9.- De la aprobación. - De haber pertinencia en el requerimiento se remitirá el pedido al Juzgado de Coactivas, con la finalidad de emitir la Resolución Administrativa procediéndose a la baja de los títulos de crédito, y posterior emisión sin intereses, multas, recargos y costas.

CAPÍTULO III

DE LA REMISIÓN CONFORME A LOS PAGOS

Art. 10.- Remisión de intereses por cubrir el capital de la obligación. - Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Art. 11.- Del pago total del capital. - En caso de pago total se remitirán el 100% de intereses, multas, recargos y costas de la obligación tributaria.

Art. 12.- De los pagos parciales. - En el caso de acogerse a pagos parciales el contribuyente deberá suscribir un convenio de pago, el cual tendrá vencimiento a fecha 30 de junio de 2025, cancelando como primera cuota del convenio el 20% de la obligación tributaria.

En el caso que feneciere el plazo establecido y el contribuyente no hubiese realizado el pago de la totalidad del capital, no aplicará la remisión generada en el convenio y tampoco se concederá una segunda facilidad de pago.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 13.- Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de obligaciones susceptibles de remisión y el sujeto pasivo se acoja a la misma pagando el saldo total del capital, podrá comunicar del particular al funcionario ejecutor para que proceda con el archivo del procedimiento de ejecución y de ser el caso el levantamiento de medidas impuestas en el proceso.

En la remisión del 100% de intereses, multas y recargos se entienden incluidos los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de lo determinado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En los casos que los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de Ordenanza excedan el saldo del capital de la obligación tributaria, no serán considerados como pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de devolución.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo, especialmente bajo la consideración de la remisión constante en lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, realizará una campaña masiva para promover las disposiciones de la presente Ordenanza a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

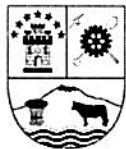
SEXTA.- La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025. Debiendo atenderse todos los requerimientos ingresados dentro de este periodo por parte del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

En los casos cuyo ingreso para la remisión se los efectúe dentro del periodo ya determinado pero su aprobación y pago no se realizó hasta el 30 de junio de 2025, se extenderá excepcionalmente un término de 15 días adicionales para su atención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los XX días del mes de XX de 2025.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI

Machachi, 14 de marzo de 2025.

PARA: Arq. Mayra Tasipanta.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.
Tnlgo. Jorge Carpio.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

ASUNTO: Requerimiento

De mi consideración

En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 01-PS-ORD-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" cumplesme poner en conocimiento a la Comisión de Planificación y Presupuesto; y la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,

Por Katherine Baquero A.

Abg. Katherine Baquero A.
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES



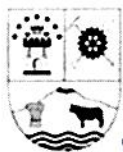
17 MAR 2025 HORA 08:56

RECIBIDO

[Firma]
FIRMA

Adjunto: INFORME No. 01-S-ORD-2025

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 403
www.municipiodemejia.gob.ec



INFORME No. 01-PS-ORD-2025
Machachi, 13 de marzo de 2025

Inlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA.

Presente. -

De mi consideración. -

La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-RA; y, en concordancia con la letra a) del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTES. -

- 1.1. Mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.2. Mediante memorando Nro. 2025-005-DFM-R, de fecha 10 de febrero de 2025, se remite a Procuraduría Síndica el informe Nro. 001-DFM-2025, por el cual la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.3. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Mgs. Blanca Villacis, en su calidad de Directora Financiera remitió el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su respectivo análisis y revisión.
- 1.4. Mediante Memorando 016-PS-DEV-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, esta Procuraduría Síndica realizó las observaciones a la propuesta de ordenanza planteada por la Dirección Financiera, mismas que fueron solventadas por el



Área requeriente
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR: _____

FECHA: 14-03-2025

HORA: 15h50

FIRMA: _____



RECIBIDO

ALCALD

14 MAR 2025

HORA

12h29

FIRMA: _____

Cathy



- 1.5. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0069-M de fecha 17 de febrero de 2025, se remite el proyecto de ordenanza acogiendo las recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura.
- 1.6. Mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de Marzo 2025, se publica el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.7. Tras la promulgación del Reglamento se han desarrollado mesas de trabajo entre la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica con el objetivo de acoplar el proyecto final de ordenanza para la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos conforme lo determinado en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.8. Mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicaría la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

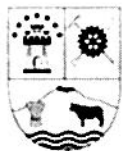
- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

- **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 135.-** "Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país."



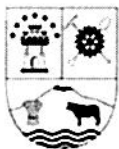
- **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."
- **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 2.-** Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

"a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";

- **Art. 6.-** Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- **Art. 7.-** Facultad Normativa.- "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- **Art. 53.-** Naturaleza jurídica. - "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."
- **Art. 164.-** Criterios.- "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar



el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros".

- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

2.3. CÓDIGO TRIBUTARIO

- **Art. 4.-** Reserva de ley.- *Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*
- **Art. 8.-** Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*
- **Art. 54.-** Remisión.- *Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*

2.4. LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

- **Disposición Transitoria Octava.** *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes*



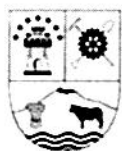
realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal."

3. ANALISIS JURÍDICO. -

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica**, emite el presente **INFORME JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:

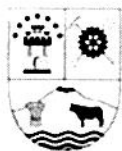
- 3.1. Para desarrollar el presente análisis y determinar la pertinencia legal del proyecto de ordenanza propuesto por la Dirección Financiera, es fundamental contextualizar los hechos que motivan su expedición. Queda claro que, como medida emergente para mitigar las consecuencias derivadas de los racionamientos de energía ocurridos en el año 2024, el Gobierno Nacional implementó un alivio financiero, dentro de un conjunto de acciones destinadas a contrarrestar los efectos económicos de dicha crisis. Esta medida fue establecida mediante la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico, cuyo objeto es regular y garantizar mecanismos que favorezcan la estabilidad económica y protejan a los sectores más afectados.
- 3.2. Dicha normativa establece mecanismos específicos orientados a amortiguar los efectos económicos negativos ocasionados por la crisis energética. Su objeto de regulación contempla expresamente esta circunstancia, asegurando la adopción de medidas que permitan estabilizar la economía y garantizar la protección de los sectores más vulnerables. Todo ello en conformidad con los principios de seguridad jurídica, eficiencia económica y justicia social, consagrados en el ordenamiento jurídico vigente
- 3.3. El proyecto de ordenanza propuesto se enmarca específicamente dentro de lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley mencionada, la cual dispone lo siguiente:

"Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas,



agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025..."

- 3.4.** A partir de la norma expuesta, resulta evidente que la implementación de esta disposición por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es de carácter obligatorio, ya que constituye una norma de cumplimiento imperativo y no facultativo. Sin embargo, la disposición en alusión no establece un procedimiento específico para su aplicación, lo que exige que cada entidad pública desarrolle su propia regulación para garantizar su cumplimiento de manera efectiva
- 3.5.** En este sentido, la expedición del proyecto de ordenanza propuesta es fundamental para consolidar un marco normativo que permita ejecutar las disposiciones de la Ley, asegurando su correcta implementación dentro del ámbito de competencia de la administración pública, en este caso del Gobierno Municipal.
- 3.6.** A partir del análisis precedente, se concluye que la expedición del referido cuerpo normativo, orientado a regular el procedimiento para la remisión de intereses, multas, recargos y costas derivados de tributos del GAD, no solo constituye una medida dirigida a estabilizar la economía y favorecer la recuperación de los sectores más afectados por los racionamientos de energía ocurridos en 2024, sino que además representa una disposición de carácter imperativo y, por ende, de cumplimiento obligatorio, contando con la debida pertinencia legal.
- 3.7.** Finalmente, es preciso señalar que la validación jurídica del texto normativo propuesto ha sido objeto de un proceso de consenso y revisión previa por parte de esta Procuraduría Síndica, a través de las mesas de trabajo realizadas con el propósito de garantizar la implementación de una normativa conforme al principio de oportunidad. No obstante, para la constatación de pertinencia legal hay que señalar que el proyecto de norma a más de cumplir una disposición de carácter imperativo se lo desenvuelve bajo la competencia exclusiva que ostentan los Municipios sobre la creación, modificación o supresión de tributos, así también, el proyecto de norma propuesto cumple con las previsiones del Art. 322, del COOTAD y cuenta con una estructura de norma clara específica y enfocada a su objeto de regulación que es fundar normativamente un procedimiento para la remisión de intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos en el marco de lo determinado en la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento



4. CONCLUSIONES. -

Bajo lo desarrollado en el acápite que antecede esta Sindicatura concluye lo siguiente:

- 4.1. El proyecto de "**Ordenanza para la Remisión de los Intereses, Multas, Recargos y Costas Derivados de los Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía**", además de constituir una medida orientada a la recuperación de los sectores más afectados por los racionamientos de energía ocurridos en 2024, representa una acción indispensable para el cumplimiento y la implementación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

5. RECOMENDACIÓN. -

En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que el presente informe Jurídico, así como el "**PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**", sean puesto en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto y de la Comisión de Legislación para su análisis y revisión.

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. Israel Alejandro Enriquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)

G.A.D. Municipal del Cantón Mejía
C.C: Dirección Financiera



INFORME JURÍDICO ORDENANZA	ELABORADO POR:	
	Ab. Jean Jaramillo	

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente norma tiene su origen y fundamento en razón de la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objetivo es generar alivios financieros a favor de personas naturales y jurídicas favoreciendo la estabilidad económica y proteger a los sectores más afectados. Dentro de las acciones destinadas a contrarrestar los efectos económicos se encuentra la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

A partir de la norma expuesta, resulta evidente que la implementación de esta disposición por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es de carácter obligatorio, ya que constituye una norma de cumplimiento imperativo y no facultativo. Sin embargo, la disposición en alusión no establece un procedimiento específico para su aplicación, lo que exige que cada entidad pública desarrolle su propia regulación para garantizar su cumplimiento de manera efectiva

En este sentido, la expedición de la presente ordenanza es fundamental para consolidar un marco normativo que permita ejecutar las disposiciones de la Ley y su Reglamento, asegurando su correcta implementación dentro del ámbito de competencia de la administración pública, en este caso del Gobierno Municipal.

Respecto a la realidad propia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía se procedió a realizar un informe técnico financiero en el cual se contempló el ámbito presupuestario y la recuperación de cartera vencida, determinándose lo siguiente:

"(...) Presupuesto:

La recaudación de años anteriores en la partida 380101 correspondiente a Tributaria, se verifica que existe un incremento año tras año, el 26.10% de aumento en el año 2024 en relación al año 2023, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Proyección 2025
\$ 233.444,99	\$ 219.822,35	\$ 270.952,34	\$ 366.640,92	\$ 462.334,20

Los Ingresos proyectados en la partida presupuestaria No. 380101 correspondientes a Tributaria para el ejercicio fiscal 2025 son los siguientes:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	DETALLE	REMISIÓN PROYECTADA 2025
380101	De Cuentas por Cobrar	Ingresos pendientes de cobro a terceros.	Recargo Impuesto Rústico, Urbano, Intereses.	Cartera Vencida \$ 462.334,20
REMISIÓN PROYECTADA INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTOS				\$ 462.334,20

Al aplicar la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; publicada en registro oficial el 09 de diciembre de 2024; se puede observar que existiría una disminución en el Presupuesto del GAD Municipal del cantón Mejía para el año 2025 en Ingresos por el valor total de USD 462.334,20; esta disminución afectaría de la siguiente manera al Ingreso del Presupuesto 2025.

RESUMEN	VALOR
REDUCCIÓN INGRESO DE FINANCIAMIENTO	\$ 462.334,20
TOTAL, REDUCCIÓN ESTIMATIVO 2025	\$ 462.334,20

Recuperación de cartera Vencida

De acuerdo con el análisis realizado por el Juzgado de Coactivas, en lo referente a recuperación de cartera vencida, se ha determinado que el monto total recuperable asciende a \$1.435.025,55, cifra que corresponde únicamente a tributos (impuestos, tasas y contribuciones), con la implementación de la Ley de Alivio Financiero, incrementará la recaudación y en consecuencia existirá una disminución en el valor de cartera vencida. Esta normativa, diseñada para generar incentivos financieros para los contribuyentes, establece beneficios significativos que incentivan la regularización de sus pagos pendientes. Paralelamente, se ha identificado que el valor total a condonar, compuesto por la suma de intereses y recargos acumulados, alcanza los \$351.504,85. Esta condonación representa una medida estratégica que busca aliviar la carga financiera de los contribuyentes

y, simultáneamente incrementar la recuperación de la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

Este alivio no solo facilita la recuperación financiera, sino que también promueve un escenario más favorable para las partes involucradas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones en un marco más accesible y sostenible. (...)"

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética, en la cual se establecen medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: "(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)";

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas municipales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, *"para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);"*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: *(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;*

Que, el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario determina que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala: "*Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*"

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre 2024 se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objeto es: "*(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.*";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la referida Ley establece: "*OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera señala *"En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, se emitirá el reglamento para su aplicación."*

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de marzo de 2025, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador determina: *"(...) No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matrículas, el pago de los intereses por mora, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos, citaciones de tránsito pendientes de pago o la firma de un convenio de pago, hasta el 30 de junio de 2025; para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados que tengan competencias de matriculación, desactivarán el impedimento de renovación. A partir del 01 de julio de 2025, los contribuyentes deberán cumplir sus obligaciones con el pago de multas y recargos pendientes conforme a la normativa vigente."*

Que, mediante Informe Nro. 001-DFM-2025, la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida de esta Municipalidad con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicará la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 57; literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

RESUELVE:

EXPEDIR ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas antes del 09 de diciembre de 2024.

Art. 2.- *Ámbito de aplicación.* - Esta ordenanza se aplicará en la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones de todos los sujetos pasivos cuyos tributos correspondan a la administración y recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- *Excepción de la remisión.* - No se aplicará la remisión en los siguientes casos:

1. En obligaciones tributarias vencidas con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y,
2. En otras exigencias que no tengan origen en una obligación tributaria. x
3. Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- *Tributos.* - Para la aplicación de la presente norma entiéndase como tributo a la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno Municipal del cantón Mejía, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 5.- *Principios.* - Los principios generales que orientan esta ordenanza son los siguientes:

Eficiencia: La administración tributaria debe ser eficiente y simple para recaudar los impuestos.

Confianza legítima: Los contribuyentes deben confiar en que el sistema tributario es justo y equitativo.

Simplicidad administrativa: La administración tributaria debe ser simple para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- *Beneficiarios de la remisión.* - Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas, así como las demás entidades sujetas a tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Art. 7.- *De los requisitos.* - Para acceder a la remisión a la que se refiere esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán presentar al Gobierno Municipal del cantón Mejía lo siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Director(a) Financiero(a) del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, determinando claramente la obligación tributaria objeto de la remisión.

2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Tasa administrativa para el ingreso de trámites.

Art. 8.- De la verificación. - Una vez ingresada la solicitud la Dirección Financiera efectuará el análisis respectivo, determinando la pertinencia del mismo

De incurrirse en algunas de las excepciones previstas en el Art. 3 de esta Ordenanza se notificará al contribuyente de este particular.

Art. 9.- De la aprobación. - De haber pertinencia en el requerimiento se remitirá el pedido al Juzgado de Coactivas, con la finalidad de emitir la Resolución Administrativa procediéndose a la baja de los títulos de crédito, y posterior emisión sin intereses, multas, recargos y costas.

CAPÍTULO III

DE LA REMISIÓN CONFORME A LOS PAGOS

Art. 10.- Remisión de intereses por cubrir el capital de la obligación. - Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Art. 11.- Del pago total del capital. - En caso de pago total se remitirán el 100% de intereses, multas, recargos y costas de la obligación tributaria.

Art. 12.- De los pagos parciales. - En el caso de acogerse a pagos parciales el contribuyente deberá suscribir un convenio de pago, el cual tendrá vencimiento a fecha 30 de junio de 2025, cancelando como primera cuota del convenio el 20% de la obligación tributaria.

En el caso que feneciere el plazo establecido y el contribuyente no hubiese realizado el pago de la totalidad del capital, no aplicará la remisión generada en el convenio y tampoco se concederá una segunda facilidad de pago.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 12.- Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de obligaciones susceptibles de remisión y el sujeto pasivo se acoja a la misma pagando el saldo total del capital, podrá comunicar del particular al funcionario ejecutor para que proceda con el archivo del procedimiento de ejecución y de ser el caso el levantamiento de medidas impuestas en el proceso.

En la remisión del 100% de intereses, multas y recargos se entienden incluidos los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de lo determinado en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En los casos que los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de Ordenanza excedan el saldo del capital de la obligación tributaria, no serán considerados como pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de devolución.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo, especialmente bajo la consideración de la remisión constante en lo dispuesto en el Art. 10 de esta Ordenanza.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizará una campaña masiva para promover las disposiciones de la presente ordenanza a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento

SEXTA. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025. Debiendo atenderse todos los requerimientos ingresados dentro de este periodo por parte del Gobierno Municipal.

En los casos cuyo ingreso para la remisión se los efectúe dentro del periodo ya determinado pero su aprobación y pago no se realizó hasta el 30 de junio de 2025, se extenderá excepcionalmente un término de 15 días adicionales para su atención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su la fecha de su suscripción.

Comuníquese.

Dado y firmado en Machachi, al XX de enero de 2025.



INFORME TÉCNICO NO. DMT-CMV-2025-002

FECHA: Machachi 12 de marzo del 2025

PARA: Abg. Israel Enríquez

PROCURADOR SINDICO (E)

ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ALIVIO
FINANCIERO EN PROCESOS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
RECIBIDO
PROCURADUPIA SINDICA
FECHA: 12 MAR 2025 HORA: 14:30
FIRMA:

1. Introducción

El presente informe tiene como objetivo detallar la aplicación de la exoneración de multas por infracciones de tránsito en el Centro de Matriculación Vehicular de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, en cumplimiento con lo establecido en la **Ley de Alivio Financiero**. Se describen los procedimientos seguidos, las facilidades otorgadas a los usuarios y las limitaciones presentadas en el sistema de matriculación.

2. Antecedentes

Con fecha 09 de diciembre de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el cual en la disposición transitoria octava señala: "(...)se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costos y todos los accesorio derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio del 2025(...)", así mismo el Reglamento a la norma fue publicada el 05 de marzo de 2025, que en su parte pertinente determina "Art. 6 Renovación de licencia y matrícula.-No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matrículas, el pago de los intereses por mora, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos, citaciones de tránsito pendientes de pago o la firma de un convenio de pago, hasta el 30 de junio de 2025; para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados que tengan competencias de matriculación, desactivarán el impedimento de renovación. A partir del 01 de julio de 2025, los contribuyentes deberán cumplir sus obligaciones con el pago de multas y recargos pendientes conforme a la normativa vigente."

Es así que el Centro de Matriculación Vehicular ha implementado el no cobrar las multas, por concepto de infracciones de tránsito, permitiendo que varios usuarios puedan completar sus trámites sin impedimentos administrativos. Esta



medida busca aliviar la carga financiera de los propietarios de vehículos y fomentar la regularización de la matriculación.

3. BASE LEGAL

3.1 LEY ORGANICA DE ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, de fecha 05 de diciembre del 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

3.2 REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, de fecha 03 de marzo del 2025.

Art. 6.- Renovación de licencia y matrícula.- No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matrículas, el pago de los intereses por mora, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos, citaciones de tránsito pendientes de pago o la firma de un convenio de pago, hasta el 30 de junio de 2025; para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados que tengan competencias de matriculación, desactivarán el impedimento de renovación.

A partir del 01 de julio de 2025, los contribuyentes deberán cumplir sus obligaciones con el pago de multas y recargos pendientes conforme a la normativa vigente.

3.3. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 538.- Forma de Pago. - Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establecen este Código.



Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Art. 539.-Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal:

IMPUESTO ANUAL AMBIENTAL		
BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
\$ -	\$ 1.000	0
\$ 1.001	\$ 4.000	5
\$ 4.001	\$ 8.000	10
\$ 8.001	\$ 12.000	15
\$ 12.001	\$ 16.000	20
\$ 16.001	\$ 20.000	25
\$ 20.001	\$ 30.000	30
\$ 30.001	\$ 40.000	50
\$ 40.001	En adelante	70

3.4. ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 7.- MONTO DE LA TASA DE MANTENIMIENTO. - La tasa de mantenimiento de la vía pública se cobrará por unidad matriculada y se registrará al tenor del siguiente detalle:

- | | |
|---|-----------|
| a) Motocicletas | USD 2,50 |
| b) Vehículos livianos de uso particular y publico | USD 5,00 |
| c) Buses, busetas; y, camiones hasta 2 ejes | USD 10,00 |
| d) Camiones y vehículos pesados más de 2 ejes | USD 15,00 |

3.5. ORDENANZAS SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO

Art. 6.- Además de las tasas previstas del artículo anterior, se cobrará USD 1.00 que corresponde al costo de la especie valorada y USD 2.00 (AA1) por el procesamiento de título de crédito, valor que debe constar en el título.

3.6. RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16-03-2017; reformada el 02-05-2024, CAPÍTULO II - CONSIDERACIONES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR ESTABLECER LA NORMA QUE SE HACE ALUSIÓN



Art. 04.- Etapas de los Procesos de Matriculación Vehicular. – Considerando las excepciones estipuladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación u otras normas de igual o mayor jerarquía que el presente Reglamento, todos los procesos de Matriculación vehicular seguirán obligatoriamente los siguientes pasos:

- 1.- Solicitud de servicio. Incluye las validaciones y entrega de requisitos.
- 2.- Pago de Tasas del servicio.
- 3.- Revisión Técnica Vehicular.
- 4.- Emisión de Matricula y/o documento anual de circulación.

3.7 RESOLUCIÓN No. 025-DIR-2023-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2023; emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, en parte resolutive, artículo único establece: "Aprobar y emitir el cuadro tarifario de los valores de los derechos por los servicios que presta la A.N.T, a partir del 01 de enero del 2024(...)" **OTRAS MULTAS: RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA**, valor \$25.00 - ANT

4. Desarrollo

4.1 En vista de la ley invocada se pone en conocimiento que la Unidad de Matriculación de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, desde la misma publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, empezó a dar cumplimiento, esto es no cobrar las multas por concepto de infracciones de tránsito.

- Cabe indicar que la Dirección de Movilidad y Transporte no cobra, ni genera intereses en relación a los servicios brindados por el impuesto al rodaje.
- Además, informamos que los pagos de mantenimiento vial son tasas fijas.
- El sistema AXIS 4.0, al ser una herramienta propia de la ANT, el mismo que se encuentra cumpliendo con el propósito de la Ley de Alivio Financiero, desde meses anteriores, el sistema está habilitado para los tramites de matriculación vehicular, por lo cual se está cumpliendo con lo determinado actualmente en el reglamento a la Ley de Alivio Financiero.
- En cuanto a la multa por calendarización la unidad de matriculación viene cobrando el rubro de \$25.00 conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 025-DIR-2023-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2023.



- Las **tasas administrativas** son los valores que se deben pagar por los servicios administrativos que se proporcionan durante el proceso de matriculación. Estas tasas cubren los costos operativos y de gestión del trámite realizado, y se establece en un valor de \$2.00.

4.2 Procedimiento de matriculación:

- Se ha permitido la matriculación de vehículos con multas pendientes por encontrarse suspensa en base a lo establecido en Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador hasta el 30 de junio del 2025
- No se han impuesto trabas administrativas a los usuarios que cumplen con todos los requisitos para el proceso de matriculación.
- El proceso ha sido ágil y se ha brindado información clara a los beneficiarios.

5. Conclusiones y Recomendaciones

- Dentro de la gestión de la Dirección de Movilidad y Transporte, específicamente en lo que tiene que ver sobre la matriculación vehicular, no ha existido ningún impedimento para la continuidad de los trámites ciudadanos, toda vez que como se ha señalado en lo que tiene que ver a multas el propio sistema permite la continuidad del trámite; en lo que tiene que ver a intereses estos no se generan sobre los procesos desarrollados por esta dependencia; y, así como lo que tiene que ver a recargos estos no serían aplicables a los supuestos determinados en la Ley de Alivio Financiero, ya que la norma alude específicamente al Impuesto al Rodaje, por lo tanto en ningún desenvolvimiento de esta Dirección se aplicaría una remisión acorde lo determina la norma antes señalada.
- Al no acoplarse ninguno de los servicios que aplica esta Dirección a los supuestos casos que determina Ley de Alivio Financiero para una remisión, el criterio técnico de esta dependencia es que, en la generación de la norma propuesta, no se incorpore la gestión normativa a lo que tenga que ver las actuaciones de la Dirección de Movilidad y Transporte.



Atentamente,



Mgs. Deysi Karina Pachacama Velasquez
DIRECTORA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Tlgo. Daniel Quingalombo	Doc. Ramiro Toalombo	Mgs. Karina Pachacama



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0069-M

Machachi, 17 de febrero de 2025

PARA: Sr. Abg. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna
Procurador Síndico

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

De mi consideración:

En atención a las recomendaciones efectuadas mediante Memorando Nro. 016-PS-DEV-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, adjunto al presente sírvase encontrar el documento con las respectivas correcciones.

Cabe indicar que no es posible detallar los tributos para la remisión en virtud de que el sistema de emisión y recaudación Global GAD existen registrados 268.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Blanca Jimena Villacis Viteri
DIRECTORA FINANCIERA

Anexos:
- ordenanza_alivio_financiero_corregido1.doc

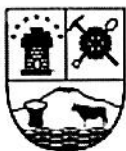
Copia:
Sra. Tlga. Carmen Aracely Menendez Chicaiza
Analista de Rentas 2

cm



Firmado electrónicamente por:
BLANCA JIMENA
VILLACIS VITERI

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 242
www.municipiodemejia.gob.ec



Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M

Machachi, 11 de febrero de 2025

PARA: Sr. Tlgo. Wilson Humberto Rodriguez Vergara
Alcalde del G. A. D. Municipal del Cantón Mejía

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza para el Alivio Financiero

De mi consideración:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, adjunto al presente sírvase encontrar el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

Es importante indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Nro. DMT-CMV-2025-001, remitido por la Mgs. Karina Pachacama, Directora de Movilidad y Transporte, no se incluyó la remisión de los intereses y recargos generados por la matriculación vehicular

Con sentimientos de distinguida consideración.

Adjunto.- Copia del Informe Técnico Nro. DMT-CMV-2025-001

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Blanca Jimena Villacis Viteri
DIRECTORA FINANCIERA

Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_para_la_aplicación_de_la_remisión_de_los_intereses.doc

Copia:

Sra. Tlga. Carmen Aracely Menendez Chicaiza
Analista de Rentas 2

Sr. Abg. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna
Procurador Síndico



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M

Machachi, 11 de febrero de 2025

cm



Firmado electrónicamente por:
BLANCA JIMENA
VILLACIS VITERI

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 242
www.municipiodemejia.aob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M

Machachi, 11 de febrero de 2025

PARA: Sr. Ilgo. Wilson Humberto Rodriguez Vergara
Alcalde del G. A. D. Municipal del Cantón Mejía

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza para el Alivio Financiero

De mi consideración:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, adjunto al presente sírvase encontrar el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

Es importante indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Nro. DMT-CMV-2025-001, remitido por la Mgs. Karina Pachacama, Directora de Movilidad y Transporte, no se incluyó la remisión de los intereses y recargos generados por la matriculación vehicular

Con sentimientos de distinguida consideración.

Adjunto.- Copia del Informe Técnico Nro. DMT-CMV-2025-001

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Blanca Jimena Villacis Viteri
DIRECTORA FINANCIERA

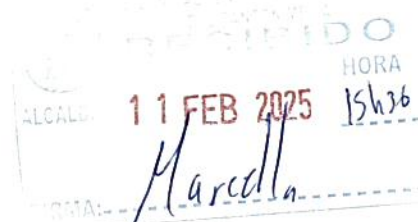
Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_para_la_aplicación_de_la_remisión_de_los_intereses.doc

Copia:

Sra. Tlga. Carmen Aracely Menendez Chicaiza
Analista de Rentas 2

Sr. Abg. Manuel Geovanny Pilaguano Guafuna
Procurador Síndico



DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ex1: 242
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M

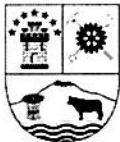
Machachi, 11 de febrero de 2025

cm



Firmado electrónicamente por:
**BLANCA JIMENA
VILLACIS VITERI**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 242
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

MEMORANDO NRO. 2025-005-DFM-R

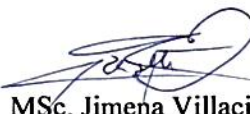
FECHA: Machachi, 10 de Febrero de 2025

PARA: Abg. Geovanny Pilaguano
PROCURADOR SÍNDICO

ASUNTO: Proyecto de ordenanza Alivio Financiero

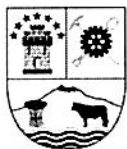
Adjunto al presente sírvase encontrar el informe financiero desglosado en el ámbito presupuestario y cartera vencida para continuar con la elaboración del PROYECTO DE ORDENANZA PARA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Atentamente,


MSc. Jimena Villacis

DIRECTORA FINANCIERA





INFORME Nro. 001-DFM-2025

- **Ámbito Presupuestario**

En respuesta al memorando Nro. GADMCM-PS-2024-0255-M, de fecha 31 de diciembre de 2024, en la cual solicita a la Dirección Financiera, en la parte pertinente “4.2 *Impuesto Fiscal y Presupuestario: La remisión tributaria sin un análisis técnico y financiero adecuado podría reducir considerablemente los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2025. Esto comprometería la ejecución de proyectos esenciales y los servicios públicos prioritarios, generando dependencia de recursos externos o desequilibrios presupuestarios*”, y la Directora Financiera mediante sumilla inserta en Hoja de Guía No. 9627, solicita a la Unidad de Presupuesto, realizar un análisis Presupuesto Ingreso. Me permito comunicar lo siguiente:

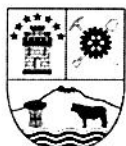
- **1. BASE LEGAL**

LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OCTAVA Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.



El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

3. ANTECEDENTES

Con memorando Nro. 2025-003-PRES de fecha 05 de febrero de 2025, la Analista de Presupuesto 3 solicita a la Contadora Municipal los valores recaudados correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 en relación a la partida de ingresos 17031 Tributaria.

Con memorando Nro. 011-CGM-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, remite la información de recaudaciones correspondientes a Tributaria de Cartera Vencida que se ha recaudado con la partida 380101 en años anteriores.

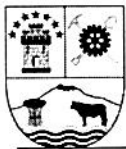
2. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

El presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobado por el Concejo Municipal el 5 de diciembre de 2024 mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-2 37-RCM.

Según la recaudación de años anteriores en la partida 380101 correspondiente a Tributaria se verifica que existe un incremento año tras año, el 26.10% de aumento en el año 2024 en relación al año 2023, como se evidencia a continuación:

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Proyección 2025
\$ 233.444,99	\$ 219.822,35	\$ 270.952,34	\$ 366.640,92	\$ 462.334,20

Los Ingresos proyectados en la partida presupuestaria No. 380101 correspondientes a Tributaria para el ejercicio fiscal 2025 son los siguientes:



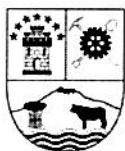
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	DETALLE	REMISIÓN PROYECTADA 2025
380101	De Cuentas por Cobrar	Ingresos pendientes de cobro a terceros.	Recargo Impuesto Rústico, Urbano, Intereses	<u>Cartera Vencida</u> \$ 462.334,20
REMISIÓN PROYECTADA INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTOS				\$ 462.334,20

Al aplicar la disposición Octava transitoria de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; aprobada el 09 de diciembre de 2024; se puede observar que existiría una disminución en el Presupuesto 2025 en Ingresos el valor Total de USD 462.334,20; esta disminución afectaría de la siguiente manera al Ingreso del Presupuesto 2025.

RESUMEN	VALOR
REDUCCIÓN INGRESO DE FINANCIAMIENTO	\$ 462.334,20
TOTAL REDUCCIÓN ESTIMATIVO 2025	\$ 462.334,20



- **Ámbito Coactivo**

1. BASE LEGAL

CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 21: Establece que la remisión de intereses, multas o recargos puede ser aplicada siempre que sea autorizada mediante leyes o normas específicas, como ordenanzas emitidas por los GAD.

Art. 41: Señala que los gobiernos autónomos descentralizados pueden adoptar medidas que faciliten la recaudación tributaria, lo que incluye la condonación de intereses como incentivo para el pago de obligaciones vencidas.

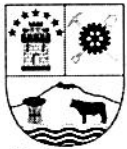
Ley Orgánica de Solidaridad y de Apoyo Humanitario

Esta ley permitió, durante su vigencia, la condonación de intereses por obligaciones tributarias en algunos casos. Aunque estuvo enfocada en situaciones específicas como la pandemia, sirvió como precedente para que los GAD implementaran medidas similares mediante ordenanzas.

2. ANTECEDENTES

La Ley de Alivio Financiero fue aprobada el 09 diciembre de 2024 como una respuesta a la creciente necesidad de apoyar a los ciudadanos y empresas afectadas por la crisis económica de los últimos años. Esta normativa establece medidas para la condonación parcial o total de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias pendientes, con el objetivo de fomentar el cumplimiento fiscal y aliviar la situación económica de los contribuyentes.

En el ámbito local, los GAD municipales tienen la potestad de aplicar esta ley mediante la emisión de ordenanzas específicas que regulen los procedimientos para la condonación



de impuestos, en concordancia con los principios establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Tributario.

En cumplimiento de las disposiciones legales y las ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del cantón Mejía, se presenta el informe que detalla los valores totales de interés y recargos a condonar debido a la ley aprobada del Alivio Financiero. Además, se presenta un análisis de los convenios de pago activos relacionados con los impuestos municipales, a los cuales se les podría aplicar la condonación de intereses conforme a las normativas vigentes. Esta medida busca incentivar la regularización de obligaciones tributarias de los contribuyentes, fomentar la recaudación fiscal y aliviar la carga financiera de los ciudadanos del cantón.

El informe incluye una revisión de los convenios activos, los criterios establecidos para la condonación de intereses y las recomendaciones para su efectiva aplicación.

3. ANALISIS RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA

Cartera vencida (2020 – 8 DIC 2024)

Tras un análisis exhaustivo de la cartera vencida registrada en el sistema Global Gad, se ha realizado una evaluación detallada de las obligaciones tributarias pendientes. Durante este proceso, se identificaron los pagos activos correspondientes a impuestos municipales, y se procedió a desglosar los componentes específicos de intereses y recargos acumulados. Este desglose de valores permite determinar con precisión el monto total susceptible de condonación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

A continuación, se presenta los valores desglosados desde el año 2020 al 2024:

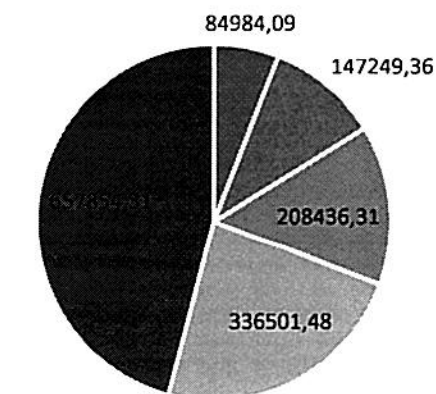


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

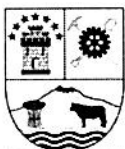
DIRECCIÓN
FINANCIERA

AÑO	V. EMITIDO	INTERES	RECARGO
2020	84.984,09	40.750,68	3.928,71
2021	147.249,36	46.987,42	4.501,76
2022	208.436,31	46.477,72	6.791,69
2023	336.501,48	60.511,93	12.914,98
2024	657.854,31	90.716,50	37.923,46
TOTAL	1.435.025,55	285.444,25	66.060,60
		INTERES + RECARGO 351.504,85	

V. EMITIDO



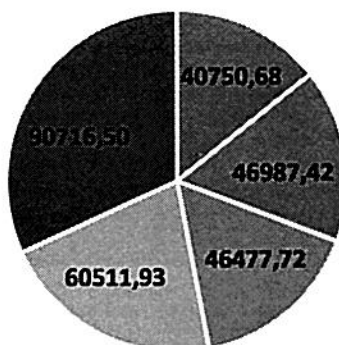
■ 2020 ■ 2021 ■ 2022 ■ 2023 ■ 2024



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

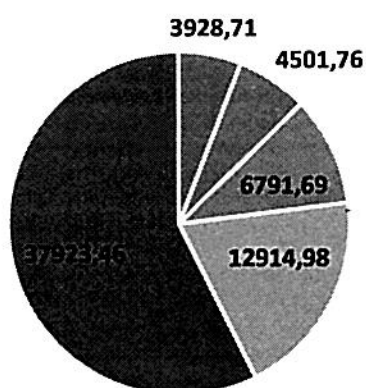
DIRECCIÓN
FINANCIERA

INTERES



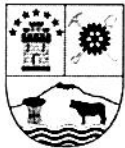
■ 2020 ■ 2021 ■ 2022 ■ 2023 ■ 2024

RECARGO



■ 2020 ■ 2021 ■ 2022 ■ 2023 ■ 2024

De acuerdo con el análisis detallado de los gráficos presentados, se ha determinado que el monto total recuperable asciende a **\$1.435.025.55**, excluyendo títulos como: arrendamientos de cementerios, arrendamientos de mercados, multas municipales, multas de comisaria de construcción y terrenos cifra que representa la cartera vencida que se

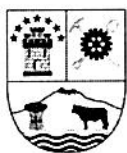


proyecta recaudar mediante la implementación de la Ley de Alivio Financiero. Esta normativa, diseñada para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, establece beneficios significativos que incentivan la regularización de sus pagos pendientes. Paralelamente, se ha identificado que el valor total a condonar, compuesto por la suma de intereses y recargos acumulados, alcanza los \$351.504,85. Esta condonación representa una medida estratégica que busca aliviar la carga financiera de los contribuyentes y, simultáneamente, optimizar la recuperación de la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

1. Convenios de Pago Activos

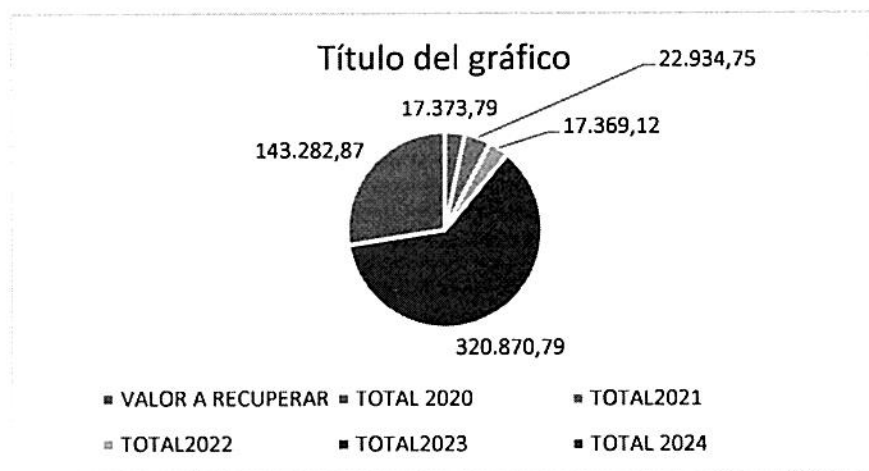
Durante el proceso de análisis de la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se ha llevado a cabo una identificación exhaustiva de los convenios de pago vigentes relacionados con obligaciones tributarias. Estos acuerdos de pago representan compromisos formales establecidos entre la municipalidad y los contribuyentes, quienes han demostrado su voluntad de regularizar su situación fiscal mediante la suscripción de planes de pago estructurados.

La evaluación detallada de estos convenios activos ha permitido establecer un panorama claro de los montos comprometidos y los beneficios de condonación aplicables bajo la actual normativa. Este análisis considera tanto los valores principales adeudados como los componentes de intereses susceptibles de condonación, lo cual representa una oportunidad significativa para la optimización de la recaudación municipal:

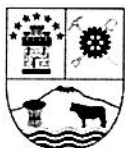


Recuperación de capital.

VALOR A RECUPERAR	
TOTAL 2020	17.373,79
TOTAL2021	22.934,75
TOTAL2022	17.369,12
TOTAL2023	32.0870,79
TOTAL 2024	143.282,87
TOTAL	521.831.32



En la tabla presentada, se puede observar detalladamente el monto que se prevé recaudar en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2024. Este cálculo tiene en cuenta la aplicación del alivio financiero, que incluye la condonación de los intereses acumulados. Como resultado de esta medida, se estima que el valor total a recaudar asciende a \$



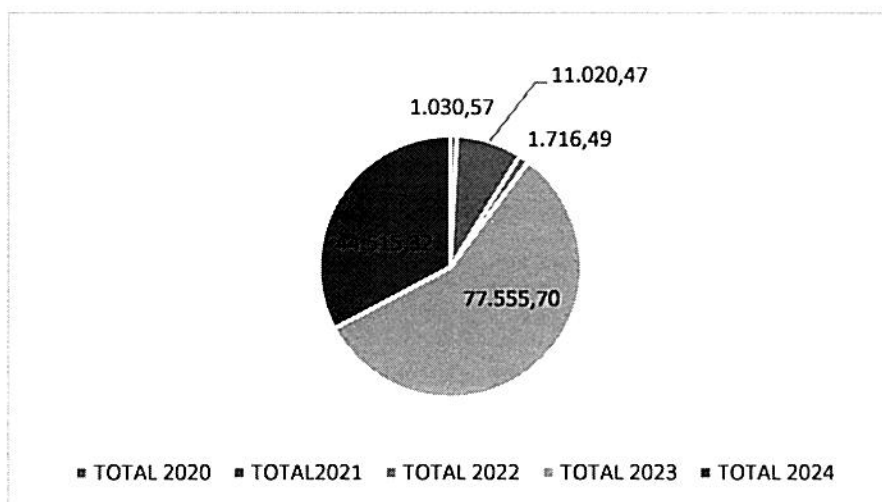
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

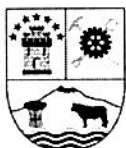
DIRECCIÓN
FINANCIERA

521.831,32. Este alivio no solo facilita la recuperación financiera, sino que también promueve un escenario más favorable para las partes involucradas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones en un marco más accesible y sostenible. Además, en la parte de **ANEXOS** se encuentran las tablas con los convenios que se encuentran activos y se puede aplicar el alivio financiero.

Interés condonado.

VALOR INTERES	
TOTAL 2020	1.030,57
TOTAL2021	11.020,47
TOTAL 2022	1.716,49
TOTAL 2023	77.555,7
TOTAL 2024	44.515,32
TOTAL	135.838,55





La condonación de intereses reflejada en la tabla anterior, con un monto total de \$ **135.838,55**, representa un beneficio significativo para la ciudadanía, ya que permite aliviar su carga financiera y fomentar el cumplimiento de sus obligaciones de manera más accesible. Esta medida busca apoyar a los contribuyentes, especialmente a aquellos que enfrentan dificultades económicas, promoviendo un mayor grado de equidad y solidaridad en la gestión pública.

Sin embargo, es importante señalar que esta decisión implica también un impacto directo en las finanzas del GAD municipal, ya que la condonación de esta suma representa una pérdida de ingresos que, de otro modo, podrían haberse destinado a proyectos de inversión, obras públicas o servicios comunitarios. Por tanto, aunque la medida beneficia a la población en el corto plazo, es esencial que el GAD municipal evalúe estrategias complementarias para mitigar este efecto y garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo.

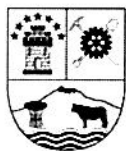
Este balance entre el beneficio social y la administración responsable de los recursos públicos subraya la importancia de implementar políticas que atiendan tanto las necesidades de la ciudadanía como la estabilidad económica del gobierno local.

3. Beneficios de la Ley para el Cantón Mejía

La implementación de la Ley de Alivio Financiero en el cantón Mejía ofrece los siguientes beneficios:

Alivio Económico a los Ciudadanos: La condonación de intereses y recargos reduce la carga financiera para los contribuyentes que enfrentan dificultades económicas.

Incremento en la Recaudación Fiscal: Al facilitar el pago de las deudas principales mediante la condonación de intereses, se incentiva el cumplimiento tributario.



Fortalecimiento de la Relación entre Ciudadanos y el GAD: La implementación de esta medida refuerza la confianza de los ciudadanos en la administración municipal y su compromiso con el desarrollo local.

Impulso a la Economía Local: La reducción de cargas tributarias permite a los ciudadanos y empresas destinar recursos a inversiones y consumo, fomentando la reactivación económica.

4. Procedimientos para la Implementación de la Condonación

4.1. Emisión de una Ordenanza Municipal

Para aplicar la condonación de impuestos conforme a la Ley de Alivio Financiero, el concejo municipal del cantón Mejía debe aprobar una Ordenanza que establezca:

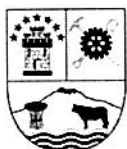
- Los criterios de elegibilidad para los contribuyentes.
- Los tipos de obligaciones tributarias sujetas a condonación (en este caso, impuestos prediales y sus intereses asociados).
- Los plazos y condiciones para acogerse a la medida.
- El procedimiento administrativo para solicitar la condonación.

4.2. Identificación de Contribuyentes Elegibles

Se debe realizar un análisis exhaustivo de los registros tributarios municipales para identificar:

- Los contribuyentes con deudas tributarias vigentes.
- Los montos de capital adeudado e intereses acumulados.
- Aquellos que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos en la ordenanza.

4.3. Notificación a los Contribuyentes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

El GAD municipal debe garantizar que los contribuyentes elegibles sean informados mediante medios digitales y campañas de socialización sobre:

- Los beneficios de la condonación.
- Los pasos a seguir para acogerse a esta medida.
- Los plazos límites para regularizar sus obligaciones.

4.4. Monitoreo y Evaluación del Proceso

Es fundamental establecer mecanismos de seguimiento para evaluar el impacto de la medida en términos de recaudación y satisfacción ciudadana, así como identificar posibles mejoras en su implementación.

5. Beneficios para el Gad Municipal del Catón Mejía

Del informe, los beneficios que verá el GAD Municipal del cantón Mejía al aplicar la Ley de Alivio Financiero son los siguientes:

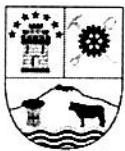
Incremento en la Recaudación Fiscal:

La condonación de intereses incentiva a los contribuyentes a regularizar sus deudas tributarias, lo que aumentará los ingresos fiscales del GAD al recuperar valores pendientes.

Fortalecimiento de la Relación con los Ciudadanos:

La implementación de medidas que alivien la carga financiera refuerza la confianza de los ciudadanos en la administración municipal, mejorando la percepción del GAD como una entidad comprometida con el bienestar de la comunidad.

Promoción de la Cultura Tributaria:



La condonación puede incentivar a los contribuyentes a cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales, generando un mayor compromiso a largo plazo con el pago de impuestos.

Impulso a la Reactivación Económica:

Al reducir las deudas tributarias y liberar recursos financieros, los ciudadanos y las empresas pueden destinar esos recursos a la inversión, consumo y generación de actividades económicas dentro del cantón.

Optimización de los Procesos de Recaudación:

El alivio financiero simplifica la gestión de las deudas pendientes, permitiendo que el GAD enfoque sus esfuerzos en la recaudación de impuestos actuales y futuros en lugar de deudas históricas.

Mayor Transparencia y Eficiencia:

Al implementar procedimientos claros para la condonación, el GAD Mejía puede fortalecer la confianza en su gestión, asegurando que los procesos sean transparentes y justos para todos los contribuyentes.

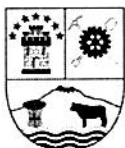
Estos beneficios no solo contribuirán a mejorar la situación financiera del GAD, sino que también generarán un impacto positivo en la dinámica económica y social del cantón Mejía.

6. Resultados Esperados

Se espera que la aplicación de la Ley de Alivio Financiero en el cantón Mejía logre:

Incrementar la recaudación fiscal en un 65%.

Con esta condonación se deja de percibir el 24,5% de los intereses y recargos.



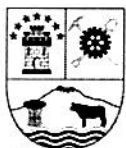
• **CONCLUSIONES**

Como se puede observar al aplicar la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; en el Presupuesto General del GAD Municipal del cantón Mejía para el ejercicio fiscal 2025, afectaría el valor estimativo de Ingresos Cartera Vencida \$ 462.334,20, lo que significa que si existiera una reducción de Ingresos en Financiamiento, también existe una reducción de Gastos los mismos que se afectaría al Gasto de Inversión, de la siguiente manera:

DETALLE	DISMINUCIÓN INGRESO	DISMINUCIÓN DE GASTO
INGRESO DE FINANCIAMIENTO	\$ 462.334,20	
GASTO DE INVERSIÓN		\$ 462.334,20
SUMAN REDUCCIÓN PRESUPUESTO 2025	\$ 462.334,20	\$ 462.334,20

Al condonar los intereses asociados a los impuestos, tasas y contribuciones, se genera un incentivo directo para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal. Este beneficio les permite concentrar sus esfuerzos económicos en el pago del capital adeudado, eliminando la carga adicional que representan los intereses acumulados. Así, se fomenta el cumplimiento de las obligaciones tributarias y se facilita la recuperación de recursos esenciales para la gestión municipal mismos que se verán reflejados en obras para la ciudadanía del Cantón.

Además, esta medida puede fortalecer la confianza entre los ciudadanos y las autoridades fiscales, al ofrecer soluciones flexibles que toman en cuenta la capacidad de pago de los contribuyentes.



Se estima que el municipio asumirá una pérdida aproximada del 10% del valor total de los intereses generados por los impuestos prediales. Sin embargo, esta medida no debe ser percibida únicamente como una pérdida económica, sino como una estrategia que busca incentivar a los contribuyentes a regularizar los valores en mora. Al ofrecer esta condonación parcial, se reduce la carga financiera sobre los usuarios, motivándolos a saldar sus deudas de manera más accesible.

La condonación de intereses en los Convenios de Pago Activos representa una herramienta efectiva para fomentar la regularización de obligaciones tributarias y mejorar la recaudación fiscal del GAD Municipal del cantón Mejía.

La implementación de este mecanismo contribuirá a aliviar la carga financiera de los ciudadanos, fortalecerá la relación entre el GAD y la comunidad, y garantizará una mayor transparencia en la gestión tributaria.

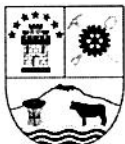
• **RECOMENDACIONES**

Previo a la Disminución del Presupuesto 2025, obtener al 30 de junio de 2025 los valores reales concedidos como remisión de intereses y multas en los impuestos, conforme la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Notificar a las Direcciones que manejan Gasto de Inversión; y, analizar qué proyectos tendrían menos impacto en la ejecución de los proyectos prevaleciendo las Obras en beneficio del cantón Mejía.

Proceder a realizar el Informe de Disminución del presupuesto 2025 con la información obtenida, para envío al Ejecutivo y aprobación del Legislativo.

Es altamente recomendable implementar esta normativa como un mecanismo eficaz para incentivar la cancelación de las deudas relacionadas con los impuestos, tasas y contribuciones. Al establecer condiciones más favorables para los contribuyentes, como la reducción o eliminación de intereses acumulados, se promueve un entorno que facilita



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

el cumplimiento de las obligaciones tributarias, especialmente para aquellos ciudadanos que enfrentan dificultades económicas.

Esta medida no solo contribuye a recuperar ingresos que, de otro modo, podrían permanecer impagos, sino que también tiene un impacto positivo en la relación entre la administración pública y la ciudadanía. Los contribuyentes perciben estas acciones como un gesto de flexibilidad y apoyo, lo que puede fomentar una cultura de mayor responsabilidad fiscal y cooperación a futuro.

Claridad en los beneficios a largo plazo: Resalta cómo estas medidas, además de su impacto inmediato, pueden contribuir a mejorar la sostenibilidad financiera del municipio a largo plazo. Por ejemplo, mencionar que una mayor recaudación puede traducirse en un mejor presupuesto para obras públicas o programas sociales.

Destacar la importancia de la comunicación con los contribuyentes: Recomendar campañas de comunicación efectiva para informar a los ciudadanos sobre la condonación de intereses, asegurando que entiendan los beneficios y plazos, y fomentando una mayor participación.

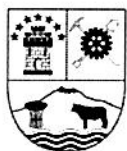
Prever posibles riesgos: Incluir una breve reflexión sobre los riesgos de estas medidas, como el potencial de que los contribuyentes perciban esta condonación como algo recurrente y posterguen pagos futuros. Esto ayudaría a dar un enfoque más equilibrado.

Atentamente,


MSc. Jimena Villacis

DIRECTORA FINANCIERA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA



INFORME TÉCNICO NO. DMT-CMV-2025-001

FECHA: Machachi 10 de febrero del 2025

PARA: Mgs. Blanca Jimena Villacis Viteri

DIRECTORA FINANCIERA



FECHA 11 FEB 2025 HORA

Kely J. S. J.
FIRMA

ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE LA REMISIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE

1. ANTECEDENTES:

En atención al Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0048-M de fecha 04, de febrero del 2025 donde solicita "(...) **un informe técnico sobre la remisión de recargos al proceso de matriculación vehicular**(..)"; me permito indicar:

1.1.- Según la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR", el siguiente artículo establece:

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 04.- Etapas de los Procesos de Matriculación Vehicular. – Considerando las excepciones estipuladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación u otras normas de igual o mayor jerarquía que el presente Reglamento, todos los procesos de Matriculación vehicular seguirán obligatoriamente los siguientes pasos:

- 1.- Solicitud de servicio. Incluye las validaciones y entrega de requisitos.
- 2.- Pago de Tasas del servicio.
- 3.- Revisión Técnica Vehicular.
- 4.- Emisión de Matricula y/o documento anual de circulación.

1.2.- CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 538.- Forma de Pago. - Todo propietario de un vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establecen este Código.



Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Art. 539.-Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal:

IMPUESTO ANUAL AMBIENTAL		
BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
\$ -	\$ 1.000	0
\$ 1.001	\$ 4.000	5
\$ 4.001	\$ 8.000	10
\$ 8.001	\$ 12.000	15
\$ 12.001	\$ 16.000	20
\$ 16.001	\$ 20.000	25
\$ 20.001	\$ 30.000	30
\$ 30.001	\$ 40.000	50
\$ 40.001	En adelante	70

1.3.- LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OCTAVA Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR****1.4.- ORDENANZAS MUNICIPALES**

Catón Mejía: Que regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública

Expide:

La Ordenanza que regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del Catón Mejía

Art. 7.- MONTO DE LA TASA DE MANTENIMIENTO. - La tasa de mantenimiento de la vía pública se cobrará por unidad matriculada y se regirá al tenor del siguiente detalle:

a) Motocicletas	USD 2,50
b) Vehículos livianos de uso particular y público	USD 5,00
c) Buses, busetas; y, camiones hasta 2 ejes	USD 10,00
d) Camiones y vehículos pesados más de 2 ejes	USD 15,00

2. Introducción**2.1. Matriculación Vehicular**

La **matriculación vehicular** en el Cantón Mejía tiene como objetivo garantizar la correcta emisión de matrículas, placas de identificación, certificaciones de improntas y demás servicios complementarios. Todo esto se realiza bajo los procedimientos establecidos por el **Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular** y sus modificaciones, emitidas por la **Agencia Nacional de Tránsito (ANT)**. El proceso asegura que todos los vehículos en circulación estén correctamente registrados, lo que contribuye a la **seguridad vial** y al **orden** en el cantón.

2.2. Valores a Cancelar

Los **valores a cancelar** por concepto de matriculación (renovación anual) incluyen los siguientes:

- **Mantenimiento a la vía pública:** Este valor contribuye al mantenimiento y reparación de las infraestructuras viales del municipio, asegurando que las vías estén en condiciones óptimas para la circulación de vehículos.
- **Avaluó del vehículo:** El valor de avaluó representa una tasa vinculada a la tasación del vehículo, que se usa para determinar las tarifas de matriculación y asegurar que los vehículos sean correctamente valorados de acuerdo con su tipo, características y año de fabricación.
- **Recargo del vehículo (Calendarización):** Este recargo tiene como fin regularizar los pagos por mes y promover la puntualidad en la renovación de



matrículas, evitando así el retraso de su último dígito y fomentando el cumplimiento de las normativas vigentes.

2.3. Procesos de Matriculación

Los trámites que se realizan en el **centro de matriculación** incluyen:

- **Cambio de propietario:** Proceso para transferir la titularidad del vehículo a un nuevo propietario.
- **Vehículos nuevos (comerciales y particulares):** Matriculación inicial de vehículos recién adquiridos.
- **Duplicado de matrícula:** Emisión de una nueva matrícula en caso de pérdida o daño de la original.
- **Vehículos rematados:** Matriculación de vehículos adquiridos en subasta o remate judicial.
- **Cambios de servicio:** Modificación del tipo de servicio asignado a un vehículo (por ejemplo, de particular a comercial).
- **Cambio de características:** Modificación de características del vehículo, como tipo de carrocería o motor.
- **Otros:** Otros trámites que incluyen actualizaciones o ajustes a la información vehicular registrada.

2.4. Tasas Administrativas

Las **tasas administrativas** corresponden a los valores que los usuarios deben pagar por los servicios administrativos asociados con el proceso de matriculación. Estas tasas cubren los costos operativos y de gestión del trámite realizado, y se establecen en un valor de **\$2.00**.

3. Justificación

3.1. Importancia de los Valores de Calendarización y Avaluó

Los valores de **calendarización** y **avaluó** son fundamentales para el **desarrollo económico y financiero** del municipio. Estos ingresos son esenciales para financiar actividades cruciales, como el **mantenimiento de las vías públicas**, la **mejora de la infraestructura vial** y el desarrollo de **otros servicios públicos** relacionados con el transporte y la seguridad vial. Si estos valores se dejaran de cobrar, el municipio perdería una fuente significativa de financiamiento, lo que afectaría negativamente la **calidad de vida de los ciudadanos** y la **seguridad vial**.

3.2. Importancia de los Recargos por Retraso



El cobro de **recargos por retraso** actúa como un **incentivo clave** para que los propietarios de vehículos cumplan con los plazos establecidos para la matriculación. Estos recargos no solo permiten un **flujo constante de ingresos** para el municipio, sino que también ayudan a garantizar que todos los vehículos estén debidamente registrados, lo que contribuye a la **regularización** del parque vehicular y al **orden** en las vías. Los recargos también son una herramienta administrativa válida para **fomentar el cumplimiento** de las normativas y evitar la evasión de responsabilidades fiscales.

4. Conclusiones

1. **Relevancia del Cobro de Calendarización y Avaluó:** El **cobro de los valores de calendarización y avaluó** debe mantenerse activo y continuo. Estos valores son fundamentales para la sostenibilidad financiera del municipio y para asegurar que los vehículos en circulación estén correctamente registrados, cumpliendo con las normativas correspondientes.
2. **Importancia del Cobro de Recargos por Retraso:** El **cobro de recargos** es esencial para fomentar el cumplimiento de los plazos de pago de los propietarios de vehículos, lo que contribuye a la estabilidad financiera del municipio. Estos recargos no solo incentivarán el cumplimiento, sino que también garantizan la regularización de todos los vehículos en circulación, promoviendo la seguridad vial.
3. **Impacto Positivo en el Municipio:** Mantener el cobro de estos valores y recargos permitirá al municipio **financiar el mantenimiento de infraestructuras viales y mejorar la calidad de los servicios públicos** relacionados con la movilidad y la seguridad, beneficiando directamente a la comunidad.

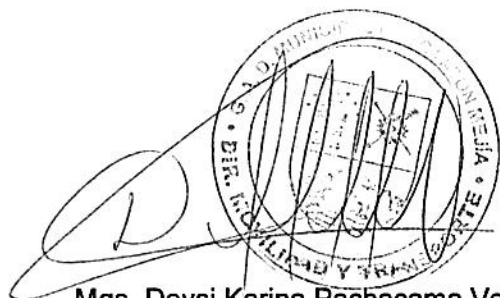
5. Recomendaciones

1. **Continuar cobrando los valores de calendarización y avaluó:** Estos son una fuente esencial de ingresos para el municipio, destinados a la mejora de la infraestructura vial, seguridad pública y otros servicios relacionados. Es vital que los contribuyentes comprendan la **importancia de estos pagos** para el funcionamiento de la comunidad y para el financiamiento de proyectos y servicios de beneficio común.
2. **Fomentar el cumplimiento puntual:** Es recomendable mantener los recargos por retraso como un mecanismo de incentivo para la puntualidad en los pagos, lo que garantizará el **cumplimiento de las normativas** y el adecuado financiamiento de las actividades municipales.
3. **Mejorar la comunicación con los contribuyentes:** Es importante fortalecer la **información y la educación** sobre la importancia de estos pagos, mediante



campañas de sensibilización que expliquen el destino de los fondos y el impacto positivo que tiene el cumplimiento oportuno en el bienestar de la comunidad.

Atentamente,



Mgs. Deysi Karina Pachacama Velasquez
DIRECTORA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<i>Tlgo. Daniel Quingalombo</i>	<i>Doc. Ramiro Toalombo</i>	<i>Mgs. Karina Pachacama</i>

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Municipales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los

temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la Constitución de la República del Ecuador demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Según la recaudación de años anteriores en la partida 380101 correspondiente a Tributaria se verifica que existe un inConstitución de la República del Ecuadormento año tras año, el 26.10% de aumento en el año 2024 en relación al año 2023, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Proyección 2025
\$ 233.444,99	\$ 219.822,35	\$ 270.952,34	\$ 366.640,92	\$ 462.334,20

Los Ingresos proyectados en la partida presupuestaria No. 380101 correspondientes a Tributaria para el ejercicio fiscal 2025 son los siguientes:

PARTIDA A	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	DETALLE	REMISIÓN PROYECTADA 2025
380101	De Cuentas por Cobrar	Ingresos pendientes de cobro a terceros.	Recargo Impuesto Rústico, Urbano, Intereses	Cartera Vencida \$ 462.334,20

REMISIÓN PROYECTADA INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTOS				\$ 462.334,20

Al aplicar la disposición Octava transitoria de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; aprobada el 09 de diciembre de 2024; se puede observar que existiría una disminución en el Presupuesto 2025 en Ingresos el valor Total de USD 462.334,20; esta disminución afectaría de la siguiente manera al Ingreso del Presupuesto 2025.

RESUMEN	VALOR
REDUCCIÓN INGRESO DE FINANCIAMIENTO	\$ 462.334,20
TOTAL REDUCCIÓN ESTIMATIVO 2025	\$ 462.334,20

De acuerdo con el análisis realizado, se ha determinado que el monto total recuperable asciende a \$1.435.025.55, excluyendo títulos como: arrendamientos de cementerios, arrendamientos de mercados, multas municipales, multas de comisaria de construcción y terrenos cifra que representa la cartera vencida que se proyecta recaudar mediante la implementación de la Ley de Alivio Financiero. Esta normativa, diseñada para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, establece beneficios significativos que incentivan la regularización de sus pagos pendientes. Paralelamente, se ha identificado que el valor total a condonar, compuesto por la suma de intereses y recargos acumulados, alcanza los \$351.504,85. Esta condonación representa una medida estratégica que busca aliviar la carga financiera de los contribuyentes y, simultáneamente, optimizar la recuperación de la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

Este alivio no solo facilita la recuperación financiera, sino que también promueve un escenario más favorable para las partes involucradas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones en un marco más accesible y sostenible.

• RECOMENDACIONES

Previo a la Disminución del Presupuesto 2025, obtener al 30 de junio de 2025 los valores reales concedidos como remisión de intereses y multas en los impuestos, conforme la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Notificar a las Direcciones que manejan Gasto de Inversión; y, analizar qué proyectos tendrían menos impacto en la ejecución de los proyectos prevaleciendo las Obras en beneficio del cantón Mejía.

Proceder a realizar el Informe de Disminución del presupuesto 2025 con la información obtenida, para envío al Ejecutivo y aprobación del Legislativo.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que Constitución de la República del Ecuador, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: "(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)";

Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas municipales;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*"

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se Constituirán y regularán de acuerdo con la ley."*;

Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, *"para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;

Que el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la naturaleza jurídica, señala lo siguiente: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)"*;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, Constitución de la República del Ecuador, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."*

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal:

a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,*

c) *Constitución de la República del Ecuador, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; acuerdos y resoluciones;(...)*

Que el Art. 60.d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que Constitución de la República del Ecuador, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Municipios, mediante ordenanza, pueden Constitución de la República del Ecuador, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal:
(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 54 del Código Tributario señala: *"Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca."*

Que en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre 2024 se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objeto es: *"(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país."*;

Que la Disposición Transitoria Octava de la referida Ley establece: *"OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025."*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Tercera señala “En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, se emitirá el reglamento para su aplicación.”

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 57; literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

RESUELVE:

EXPEDIR ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para la aplicación la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones tributarias generadas vencidas a la fecha de promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

A través de la presente ordenanza se establece la normativa para la aplicación de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos y costas derivados de las obligaciones tributarias generadas vencidas a la fecha de promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

No se sujetan a la remisión prevista en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador:

1. Las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía vencidas con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;
2. Las obligaciones tributarias que no contengan un valor a pagar;

3. Otras obligaciones que no reúnan los presupuestos señalados en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 2.- Sujetos pasivos. – Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente ordenanza, todos los sujetos pasivos de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Art. 3- Tributos. – De conformidad con lo establecido en el Código Tributario, el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 4.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: unidad, solidaridad, seguridad jurídica, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS.

Art. 5.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 6.- De las obligaciones sujetas a la remisión. – Se sujetan a la remisión establecida en la presente ordenanza, los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía que se encuentren generadas y vencidas antes del 09 de diciembre de 2024.

Art. 7.- Del pago de las obligaciones. - Para acceder a la remisión a la que se refiere esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán realizar el pago total o parcial del capital hasta el 30 de junio de 2025, para lo cual deberán presentar:

1. Solicitud dirigida a la Director(a) Financiero(a) del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Tasa administrativa para el ingreso de trámites

Una vez ingresada la solicitud al Balcón de Servicios, la Dirección Financiera efectuará el análisis respectivo, el cual se enviará al Juzgado de Coactivas, con la finalidad de realizar la Resolución Administrativa para proceder con la baja de los títulos de crédito y posterior emisión sin intereses, multas, recargos y costas.

Art. 8.- Remisión de intereses por cubrir el capital de la obligación. - Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

1. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión, realizando el respectivo pago por la diferencia, dentro del tiempo establecido en este artículo.

2. En el caso de que, al finalizar el plazo establecido, esto es, hasta el 30 de junio de 2025, no se hubiese pagado la totalidad del capital, no aplicará la remisión.

Respecto de aquellos pagos previos y parciales que no cubran la totalidad del capital adeudado por el sujeto pasivo, la remisión se aplicará de la siguiente manera:

- a) Pagos parciales realizados hasta el 08 de diciembre de 2024, se aplicarán directamente al capital de la obligación tributaria.
- b) Pagos parciales realizados desde el 09 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, se aplicarán directamente al capital de la obligación tributaria;
- c) Pagos parciales realizados con posterioridad al 30 de junio de 2025, se aplicarán de acuerdo al artículo 47 del Código Tributario.

Art. 9.- Pago indebido o pago en exceso.- Los pagos previos y/o parciales realizados en aplicación de la remisión establecida en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que excedan el saldo del capital, de las obligaciones referidas en el primer inciso del artículo 1 del presente acto normativo, no constituyen pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de devolución, excepto si el valor pagado supere el monto que el contribuyente habría tenido que pagar por la obligación fuera del régimen de remisión.

Art. 10.- Acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida.

Art. 11.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva. - Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de obligaciones susceptibles de remisión y el sujeto pasivo se acoja a la misma pagando el saldo total del capital, podrá comunicar del particular al funcionario ejecutor para que proceda con el archivo del procedimiento de ejecución.

En la remisión del 100% de intereses, multas y recargos se entienden incluidos los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

Cuando respecto del procedimiento de ejecución coactiva se encuentren en trámite procesos judiciales, y la totalidad del capital de las obligaciones contenidas en el mismo sea pagado, corresponde el levantamiento de las medidas cautelares, una vez que se dicte sentencia o el sujeto pasivo informe al recaudador especial que ha desistido del procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra de igual jerarquía que se opongan a esta.

SEGUNDA. Encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo.

TERCERA. - Los desistimientos presentados en aplicación de la remisión, ya sean administrativos o judiciales, llevan implícito el archivo íntegro de la acción deducida, por lo que no aplica la figura de desistimiento o remisión parcial.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizará una campaña masiva para promover las disposiciones de la presente ordenanza a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se aplicará lo determinado en la presente ordenanza hasta que se expida el Reglamento Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en caso de que existan disposiciones en el reglamento que se contrapongan a los artículos de la presente ordenanza, la misma deberá ser reformada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en Machachi, al XX de enero de 2025.